

EL EXPERTO
Julio Fernández García

Las elecciones de las pensiones

Estamos en un momento de búsqueda de pactos y alianzas para elegir un presidente del Gobierno o celebrar una nuevas elecciones. Una situación de inestabilidad que influirá sobre el futuro de nuestro sistema público de pensiones.

Materia de suma importancia y con un alto grado de prioridad para todos los españoles, independientemente de su edad, ya que para alguno de los votantes ya es un hecho cierto (jubilados). Por lo que en su voto debería haber pesado mucho este asunto en función de la propuesta de futuro de las pensiones de los diferentes candidatos a la Presidencia; para otros sigue siendo un hecho incierto, aunque les aseguro se trasladará, antes o después, en un hecho cierto, por lo que también debería haber sido una de las cuestiones trascendentales a la hora de ejercitar la cesión de voto.

Estas son las ideas de cada uno de los partidos desde un punto de vista financiero:

Ciudadanos: Su propuesta se sustenta en conceptos generalistas sin concretar las soluciones a desarrollar: reforma de Pacto de Toledo, garantizar pensiones adecuadas, información al ciudadano de la magnitud de su pensión y edad en la jubilación flexible...

PSOE: Plantea modificaciones sin especificar las directrices a seguir: reforzar el Fondo de Reserva, reformar el marco de la Seguridad Social o aumentar las pensiones mínimas. Propone la creación de un impuesto específico, pero incrementar la carga impositiva a los ciudadanos no es la solución que garantiza la sostenibilidad del sistema. Manifiesta la creación de un bonus de 2 años de cotización por cada hijo a efectos del cálculo de las pensiones, lo cual no sea del todo eficaz por el largo horizonte temporal, lo que conllevará a no ser un gran incentivo para incrementar la tasa de natalidad.

Podemos: Su planteamiento se basa en fijar la edad de jubilación a los 65 años, asumiendo un gran riesgo todos los ciudadanos. Es coherente pensar que si el sistema tiene que hacer frente al pago durante más años (incremento de la esperanza de vida), o bien, aportemos una mayor cuantía durante el mismo período, o bien, aportemos durante más tiempo. También propone la sostenibilidad del sistema con una nueva carga impositiva y eliminar los beneficios fiscales a los productos de previsión social complementaria, lo cual perjudica a los españoles, ya perderemos poder adquisitivo como cotizantes y como jubilados.

Partido Popular: Propone una estrategia clara y concisa, al margen de que sea admitida o no por parte de la sociedad. Sostenibilidad del sistema a través de equidad intergeneracional, mejorar la compatibilidad entre percepción de la pensión pública y salario, incentivar de manera voluntaria la prolongación laboral y programas específicos de reinserción laboral para los

mayores de 55 años, todas ellas bajo la estrategia de bonificaciones con el fin de cotizar durante más tiempo al sistema y por lo tanto darle una mayor viabilidad, sin incrementar la carga impositiva de los contribuyentes.

Les invito a ojear el programa en materia de pensiones de los candidatos a la Moncloa, desde una visión objetiva y financiera, centrándonos en propuestas viables, claras, concisas y concretas. Se baraja diferentes opciones, pacto o nuevas elecciones. En cualquiera de ellas, las pensiones deben ser un pilar del nuevo Gobierno porque marcarán nuestro futuro y el de las venideras generaciones.



JULIO FERNÁNDEZ GARCÍA es profesor de EF Business School



CONSULTORIO LABORAL

consultoriorlaboral@lavoz.es

JUBILACIÓN ANTICIPADA Y DESPIDO

¿Es posible acceder a la jubilación anticipada por cese involuntario aunque en conciliación judicial se hubiera reconocido la improcedencia del despido por causas objetivas alegadas en la carta de despido?

El art. 207 LGSS establece una pensión de jubilación anticipada fundada en el cese involuntario en el trabajo. En estos casos, se plantea problemas sobre la interpretación del cumplimiento del requisito legal de involuntariedad unido a que el cese se haya producido por una situación de reestructuración empresarial que impida la continuidad de la relación laboral. Considerándose como tales a estos efectos, el despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.

La jurisprudencia entiende que concurre esta circunstancia aunque la empresa reconozca en conciliación judicial la improcedencia del despido por causas objetivas alegadas en la carta de despido. Un despido objetivo no pierde tal condición por ser impugnado y conciliado judicialmente, pues la calificación de procedente, improcedente o nulo de un despido no se refiere a la clase o categoría del despido sino a si la decisión es o no ajustada a derecho y, en este caso, dependiendo de lo infringido se calificará como improcedente o nulo. En el supuesto concreto, no se cuestiona que el

despido hubiera sido en fraude de ley para que esta pudiera acceder a esta modalidad de jubilación anticipada. El fraude de ley ha de probarse y el solicitante no tendría derecho a la pensión de jubilación anticipada. Esta interpretación es contraria al criterio que hasta mantenía el INSS, que señalaba que «si no se aporta ni acta de conciliación administrativa o judicial, ni sentencia firme, entonces, junto al documento probatorio del cobro se deberá adjuntar una declaración formal del interesado de aceptación de la causa de despido colectivo u objetivo, en la que, bajo su responsabilidad, manifieste que no ha impugnado la decisión extintiva ni tiene el propósito de ejercitar esa acción a título individual». Interpretación que parecía añadir un requisito adicional a los establecidos por el legislador (el de improcedencia del despido) para acceder a esta modalidad de jubilación anticipada.



CATARINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados

CONSULTORIO FISCAL

AMORTIZACIÓN

¿A finales de año compré un portátil y una impresora para la empresa. El importe total de ambas cosas no llegó a 600 euros. Creo recordar por años anteriores que, para reducir el beneficio, puedo amortizarlos totalmente en el ejercicio. ¿Estoy en lo cierto?

Actualmente, las condiciones para poder aplicar el incentivo fiscal de la amortización de los bienes de escaso valor son las siguientes:

Debe tratarse de bienes de inversión de inmovilizado material nuevos. Por tanto, dado su carácter intangible, no podrá amortizar libremente el *software* de haberse adquirido.

El valor de cada bien, desde enero del 2015, no puede

sobrepasar los 300 euros. Por valor del bien, se entiende el precio de compra más todos los gastos adicionales a la misma. En este sentido, debe comprobar el importe de cada bien individualmente.

Si hubiera adquirido otros bienes de este tipo durante el ejercicio, debe tener en cuenta que la cuantía máxima global para disfrutar de este incentivo no puede exceder de 25.000 euros anuales.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

DESPIDO-IMPAGOS

¿Sobre qué base hay que calcular la indemnización por despido de un trabajador expatriado?

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo favorece la posición de este colectivo de trabajadores, dado que establece que en el cálculo de la indemnización por despido de los expatriados hay que incluir el salario «adicional» abonado al trabajador por estar desplazado en otro país, aunque ya haya vuelto del desplazamiento.

En definitiva, si el trabajador cobraba un complemento por movilidad en el extranjero,

normalmente un porcentaje sobre su remuneración, para fijar la indemnización con arreglo al promedio salarial del último año es necesario incluir en el cómputo ese complemento de movilidad en el extranjero, dada su naturaleza salarial; pues no supone gastos, ni se trata de dietas por desplazamiento y/o manutención y transporte, dado que puede ser considerado un complemento de puesto de trabajo.

¿Soy un pequeño empresario y, supongo que como mucha gente, tengo facturas impagadas de mis clientes. He llamado por teléfono al deudor para intentar su cobro y me responde amablemente, pero no me paga. ¿Qué puedo hacer?

El cobro de los impagados requiere gran esfuerzo y determinación por el acreedor. En primer lugar, debe intentarse una reclamación amistosa, pero de tal forma que no quede en meras palabras, sino que hay que intentar conseguir un reconocimiento escrito de la deuda y un compromiso efectivo y concreto de pago.

Si se mantiene la negativa del deudor a atender a sus obligaciones, el acreedor deberá decidir interponer una reclamación judicial. Hay diversos procedimientos para este fin —verbal, ordinario y monitorio, fundamentalmente—; pero quizás el más sencillo sea este último —procedimiento monitorio—, pues puede iniciarse sin abogado, mediante

unos modelos normalizados, acompañando la factura/s. Sin embargo, si el deudor se opone a la reclamación, deberá nombrarse abogado, transformándose el procedimiento en un juicio verbal, u ordinario, dependiendo de la cuantía reclamada. También puede instarse el procedimiento verbal sin abogado, hasta cierta cuantía, pero reviste mayores formalidades.

Si tras esta reclamación judicial, obtuviera una sentencia favorable condenando al deudor al pago de la cantidad reclamada, deberá acudir a un profesional de la abogacía para hacer efectivo su derecho al cobro, a través de la ejecución de la respectiva resolución judicial.



CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es